

MISCELÁNEA

EGUZKILORE

Número 24.
San Sebastián
Diciembre 2010
151 - 175

EFICACIA DE LAS PROHIBICIONES DE CASTIGOS CORPORALES

RESULTADOS DEL ESTUDIO COMPARATIVO EUROPEO SOBRE LAS “REPERCUSIONES DE LA PROHIBICIÓN LEGAL DE LA VIOLENCIA EN LA EDUCACIÓN”

Prof. Dr. Kai-D. BUSSMANN
Lic. Claudia ERTHAL, socióloga
Lic. Andreas SCHROTH, sociólogo

*Universidad Martín Lutero de Halle-Wittenberg
Alemania*

Resumen: En este artículo se exponen los resultados centrales de un estudio comparativo a nivel europeo sobre las repercusiones de la prohibición de castigos corporales en la educación. Empleando un cuestionario estandarizado, se entrevistaron a 5.000 padres en Suecia, Austria, Alemania, España y Francia respecto de su comportamiento educativo, su actitud ante los castigos corporales y el grado de conocimiento y de aceptación de la respectiva legislación específica de su país. El enfoque principal se centró en la cuestión de si la inclusión de una prohibición de castigos corporales en la legislación puede influir en el comportamiento educativo de los padres ante sus hijos, en concurrencia con otros factores como las experiencias educativas en la propia infancia de los padres o la violencia en la pareja, y en qué medida.

Laburpena: Artikulu honetan europa mailan heziketan zehar jasotako gorputz zigorren debekapenaren ondorioen inguruan egindako konparazio-ikerketaren emaitza nagusiak azaltzen dira. Galdeketa estandar bat erabiliz, 5.000 guraso elkarrizketatu ziren Suedian, Austriar, Alemaniar, Espainiar eta Frantziar norberaren heziketa-portaera, beren jarrera gorputz-zigorrekiko eta beraien herrialdeko berariazko araudiaren jakintza maila eta onarpena kontutan harturik. Oinarriko ardatza honetan nagusitu zen; gorputz-zigorren debekapena araudian sartzeak gurasoen bere senideekiko duten heziketa jokaeran eragina ote duen beste faktoreen aldibereotasunarekin batera; gurasoek beraien haurtzaroan jasandako heziketa esperientzia edota indarkeria bikotean.

Resume : Les principaux résultats d'une étude comparée au niveau européen sur les répercussions de l'interdiction des punitions corporelles dans le contexte éducatif sont montrés dans cet article. En employant un questionnaire standardisé, 5000 parents ont été interviewés en Suède, en Autriche, en Allemagne, en Espagne et en France en ce qui concerne leur comportement éducatif, leur attitude vers les punitions corporelles et leur degré de connaissance et d'acceptation de la législation dans cette matière dans leur pays respectifs. L'approche principale est axé sur la question de si l'interdiction des punitions corporelles dans la législation peut influencer, et dans quelle mesure, le comportement éducatif des parents vers leurs enfants, avec d'autres facteurs, comme les propres expériences éducatives dans l'enfance ou la violence dans le couple.

Abstract: In this article the main results of a comparative survey on the impact of the prohibition of corporal punishments in educational context at European level are exposed. Using a standardized questionnaire, 5,000 parents were interviewed –in Sweden, Austria, Germany, Spain and France– with respect to their educational behaviour, their attitude towards corporal punishment and the degree of knowledge and acceptance of the respective country's legislation in the matter. The main approach was focused on if the prohibition of corporal punishment in the legislation could influence the parents' educational behaviour with their children, in concurrence with other factors as the own educational experiences as a child or the violence in the couple, and on the extent of this influence.

Palabras clave: Criminología, Castigos corporales, Comportamiento educativo, Experiencias educativas.

Gako hitzak: Kriminologia, gorputz-zigorak, hezkuntza-portaera, heziketa-esperientziak.

Mots clev : Criminologie, Punitions corporelles, Comportement éducatif, Expériences éducatives.

Key words: Criminology, Corporal punishment, Educational behaviour, Educational experiences.

En 1989 se estableció a nivel internacional en el art. 19 de la Convención sobre los derechos del niño de la ONU el derecho a una educación libre de violencia. A nivel nacional, hasta el presente dieciocho países europeos han incorporado a su legislación un derecho de esa naturaleza. En Suecia (1979), Finlandia (1983), Noruega (1987) y Austria (1989) la formulación de una ley tuvo ya lugar con anterioridad a la entrada en vigor de la Convención de la ONU. Les siguieron Chipre (1994), Dinamarca (1997), Letonia (1998), Croacia (1999), Alemania (2000), Islandia (2003), Bulgaria (2003), Ucrania (2004), Rumania (2005), Hungría (2005), Grecia (2006), los Países Bajos (2007), Portugal (2007) y España (2007). En su normativa legal todos los estados se guiaron por la precursora Suecia, que fue el primer país en el mundo en condenar los castigos corporales en la educación familiar. El derecho parental sueco establece que “el niño no puede ser sometido a castigo corporal ni a cualquier otro tratamiento denigrante.” (Cap. 6 art. 3 apdo. 2).

Varios estudios internacionales enuncian que la referida prohibición sueca de castigos corporales fomenta el proceso de reducción de violencia en la educación, y que ha tenido considerable influencia en la actitud y en el comportamiento de los padres (Durrant, 1999, 2005; Edfeldt, 1996; Janson, 2005; Stattin, Janson, Klackenberglarsson, Magnusson, 1998). Gracias a las amplias medidas de divulgación que se habían tomado en todo el país, un año después de su entrada en vigor el grado de conocimiento de la ley era de más del 90% (Newell, 1980; Ziegert, 1983). Una comparación con los moderados resultados de Alemania, donde también se había dado a publicidad el cambio en la normativa legal (Bussmann, 2000, 2004), sugiere la necesidad de unir la prohibición legal a campañas intensivas que la acompañen. Además, Suecia no ha reducido sus actividades de divulgación de la nocividad de los castigos corporales y de la ley que los prohíbe; ambas siguen siendo continuamente divulgadas por distintas ONG (organizaciones no gubernamentales) como Save the Children Sweden (Save the Children Sweden, 2001). Estas actividades tienen lugar a distintos niveles y están dirigidas tanto a padres como a escolares y niños en edad preescolar.

Hay por lo tanto muchas razones que favorecen que en una comparación europea Suecia tenga la menor incidencia de violencia en la educación familiar. En 1994 sólo el 50% de los niños suecos decían haber sido sometidos a castigo corporal, mientras que en Alemania en 2001 la cifra todavía ascendía al 76%. Solamente el 3% de los niños suecos habían sufrido bofetadas sonoras y sólo el 1% una “buena paliza” (Alemania 2001: 9% y 3% respectivamente). Según los estudios de investigación más recientes, el

4% de los niños de 11 a 13 años y el 7% de los jóvenes suecos sufren castigos corporales (Durrant, 2000; Janson, 2003).

Otros estudios, sin embargo, dan también cuenta de un notable retroceso de la violencia educacional en otros países a pesar de no haber incorporado éstos a su legislación la prohibición de violencia. Por otra parte, una comparación internacional de los infanticidios registrados pone en duda el efecto positivo de la prohibición sueca (Beckett, 2005). Tales análisis, sin embargo, son apenas adecuados para evaluar de manera fiable la eficacia de una prohibición de castigos corporales (Janson, 2005). Por una parte, la comparación de estadísticas nacionales se malogra por los conocidos efectos de control y definición, y por otra parte los infanticidios con frecuencia no son consecuencia de castigos corporales sino que tienen una base causal muy variada, de manera que las causas que los originan sólo pueden ser influenciadas de forma muy limitada por una prohibición de violencia (Janson, 2005; Schneider, 2001).

También se ponen en tela de juicio los efectos de disminución de violencia de la prohibición sueca de castigos corporales atribuyéndole el retroceso más bien al cambio social de valores y de criterio general (Beckett, 2005; Lazelere, Johnson, 1999; Roberts, 2000). Por lo tanto, a casi treinta años de su introducción los efectos positivos de la prohibición sueca de castigos corporales siguen siendo controvertidos.

CONCEPCIÓN METODOLÓGICA DEL ESTUDIO COMPARATIVO EUROPEO

Hasta el presente, las repercusiones de prohibiciones de castigo no habían sido investigadas en los distintos países, o bien no se había aplicado el mismo instrumento de recolección de datos en todos los países. Por ello, la Sociedad Alemana de Investigación (*Deutsche Forschungsgemeinschaft*) patrocinó un estudio comparativo a nivel europeo que investigó en cinco países las repercusiones intrafamiliares de la prohibición de castigos corporales. El profesor Dr. Detlev Frehsee († 2001) fue quien diera inicio a esta línea de investigación, habiendo llevado a cabo ya en los años 1992, 1994 y 1996 en Alemania junto con el actual director de proyecto estudios de investigación sobre violencia familiar respecto de padres y jóvenes en el contexto del derecho (Frehsee, 1992, 1993; Frehsee, Bussmann, 1996; Frehsee, Horn, Bussmann, 1996).

Por motivos de economía de investigación se escogieron solamente cinco países para este primer estudio comparativo europeo: Suecia, Austria, España, Francia y Alemania, los cuales reflejaban la heterogénea situación legal en Europa. Como criterios de diferenciación y selección sirvieron la incorporación a la legislación de la prohibición de violencia en la educación familiar y la realización de una campaña de información y divulgación. Aparte de Suecia, solamente Austria y Alemania contaban con una prohibición legal de violencia en la educación. La normativa en materia de derecho civil de dichos países vigente en la actualidad prohíbe categóricamente toda forma de violencia educativa. La redacción alemana reza: “Los niños tienen el derecho a una educación libre de violencia. Los castigos corporales, los maltratos psíquicos y otras medidas humillantes son ilícitos.” (Art. 1631 apdo. 2 del Código Civil alemán). En Austria: “El uso de violencia y el provocar sufrimiento corporal y psíquico son ilícitos”. (Art. 146 a del Código Civil austríaco). Si bien en Austria la ley prohibitiva ya existe desde 1989, a diferencia que en Alemania (prohibición desde 2000) no se llevaron a cabo campañas de divulgación a nivel nacional. Una comparación con este

país permite por lo tanto investigar la cuestión de la medida en que las campañas de información y divulgación pueden fomentar el efecto de una prohibición de castigos corporales.

Para más comprobaciones se eligieron a España y Francia, dos países que no habían incorporado una ley de prohibición a su legislación, pero que se diferenciaban respecto de la realización de campañas de divulgación sobre la nocividad de los castigos corporales. Se pretende así investigar cuál es el valor de una prohibición legal comparada con la sola realización de actividades de información y divulgación. Si la prohibición de castigos corporales diere origen a repercusiones propias, aun si solamente aumentasen la intensidad de las existentes, los dos países nombrados tendrían que mostrar peores resultados en comparación con los demás descritos más arriba, sobre todo a nivel de la actitud ante la violencia, la frecuencia y la gravedad de los castigos corporales, probablemente similares a los resultados de Alemania en los años noventa, anteriores a la introducción de la prohibición de violencia (Bussmann, 2004, 2000).

En España, el derecho paternal de corrección estaba regulado como sigue al momento del sondeo: “Los hijos no emancipados están bajo la potestad del padre y de la madre. La patria potestad se ejercerá siempre en beneficio de los hijos, de acuerdo con su personalidad (...) Podrán también corregir razonable y moderadamente a los hijos.” (Código Civil, Libro VII, art. 154). Sin embargo, desde 1998 se está instruyendo acerca de los riesgos de un comportamiento violento de los padres en el marco de campañas a nivel nacional. Acompañadas de llamados de científicos españoles –pediatras y psicólogos– se pretende crear en los padres una conciencia del problema para ganárselos a favor de una educación libre de violencia (Arruabarrena Madariaga, De Paúl Velasco, 1999; Cerezo, Pons-Salvador, 2002). Este empeño condujo a la nueva redacción vigente desde el 1-1-2008, que puso límites considerablemente más estrechos al derecho de corrección de los padres españoles, quienes ahora deben “respetar su integridad física y psicológica” (Código Civil, Libro VII, art. 154 nueva red. de 28-12-2007). Además, los castigos corporales ahora les están también prohibidos.

En Francia los castigos corporales no están prohibidos por la ley. Tampoco se señalan los riesgos que conllevan tales castigos de forma que llame la atención del público a nivel nacional, ni se difunde la educación libre de violencia. El *Code Civil* francés concede a los padres un amplio espacio discrecional: “El padre y la madre tienen la potestad para proteger al niño en su seguridad, su salud y su moral. En relación a ello tienen el derecho y el deber de guarda, de vigilancia y de educación.” (*Code Civil*, Libro 1, Título IX, art. 371-2). Con excepción de los maltratos, que también en Francia están penados por la ley, no existe limitación en cuanto a la elección de los medios de educación.

En correspondencia con las respectivas hipótesis de la investigación se esperaban los mejores resultados en Suecia, seguida de Austria y Alemania. En Austria, debido a la menor intensidad de las correspondientes campañas de divulgación e información, y a pesar del considerablemente mayor periodo de vigencia de su prohibición de violencia, no se esperaron mejores resultados que en Alemania. En cambio, en los países sin prohibición de violencia se pronosticaron los peores resultados, con Francia en último lugar. Francia vale como ejemplo de los países que, en tanto naciones industrializadas de Europa, habrían también participado en el cambio general de valores, pero en los

que no se hicieron esfuerzos comparables en la reducción de violencia. En consecuencia, comparando con todos los otros países los resultados de la encuesta francesa tendrían que contrastar con la mayor intensidad con la de Suecia, mostrando a su vez peores resultados que todos los demás países.

Para la comparación entre países se entrevistaron 5.000 padres persona a persona mediante un cuestionario estandarizado –1.000 por cada país– en una prueba al azar realizada entre octubre y diciembre de 2007 (en Austria hasta comienzos de marzo de 2008). La población estadística se compuso de padres y madres mayores de 25 años habitando en vivienda particular con al menos un hijo menor de 18 años. Para evitar distorsiones se incluyeron solamente padres con la nacionalidad del respectivo país. Unas mínimas distribuciones desiguales en la muestra fueron corregidas mediante ponderación de los datos relativos a la proporción del sexo y la edad en correspondencia con la distribución en los respectivos países.

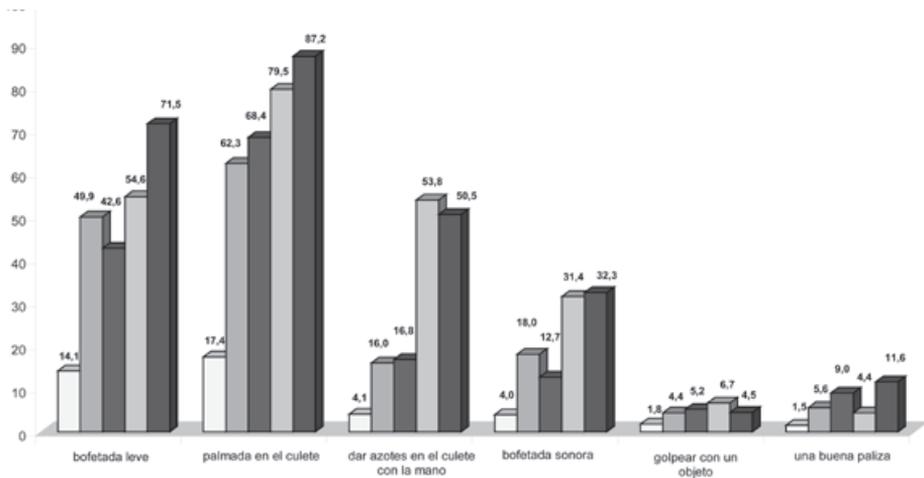
PREVALENCIA DE LA VIOLENCIA EN LA EDUCACIÓN

La educación de los propios hijos

En Suecia, en conformidad con la hipótesis, la comparación de la frecuencia de aplicación de medidas educativas pone de manifiesto un nivel significativamente inferior del uso de sanciones, en la totalidad del espectro de los castigos corporales, que no es alcanzado por ningún otro país. En el uso de castigos corporales leves se evidencian claras diferencias entre Suecia y los países con normativa legal y aquellos que no tenían ley prohibitiva. Mientras que el 14,1% de los padres suecos indicaban propinar “bofetadas leves”, en Austria el porcentaje era del 49,9% y en Alemania del 42,6%, muy por encima de del nivel de Suecia, y en España y en Francia con un 54,6% y un 71,5% respectivamente era, en correspondencia con la hipótesis de la investigación, sustancialmente mayor. Más contundentes aún son las diferencias entre ambos grupos de países (con y sin prohibición legal) respecto de la forma de sanción “dar azotes en el trasero con la mano”, que representa el umbral hacia los castigos corporales graves. Mientras que en Suecia este tipo de castigo es practicado por el 4,1% y en Austria y Alemania por el 16,0% y el 16,8% de los encuestados, en España y en Francia lo aplica más de la mitad de los padres. Una encuesta francesa actual realizada en Francia llega a resultados coincidentes (Union des Familles en Europe, 2007).

A casi 30 años de su introducción, los padres suecos parecen por lo tanto haber interiorizado la prohibición de castigos corporales. Ni Austria, con la segunda prohibición de corrección en antigüedad europea (1989), ni Alemania (2000), contando con una prohibición de castigos corporales redactada con un carácter unívoco comparable, alcanzan ese bajo nivel de sanción.

Figura 1. Uso de castigos corporales leves y graves (datos en porcentajes, ponderados)



5. A veces los padres no saben más qué hacer con sus hijos, de modo que las medidas disciplinarias no siempre se pueden evitar.

¿Con qué frecuencia ha empleado usted las siguientes medidas disciplinarias?

(Pregunta formulada en relación a la figura 1)

	Muy a menudo	a menudo	a veces	pocas veces	1-2 veces	nunca
Prohibir la televisión	<input type="radio"/>					
Prohibir las salidas	<input type="radio"/>					
Reducción del "dinero para gastos personales"	<input type="radio"/>					
No hablar por un largo tiempo con el niño	<input type="radio"/>					
Ofender e insultar al niño	<input type="radio"/>					
Humillar al niño a gritos	<input type="radio"/>					
Una bofetada leve	<input type="radio"/>					
Una bofetada sonora	<input type="radio"/>					
Una palmada en el culete	<input type="radio"/>					
Dar azotes en el culete con la mano	<input type="radio"/>					
Golpear con un objeto	<input type="radio"/>					
Una buena paliza	<input type="radio"/>					

Grupos de sanciones

Para diferenciar entre distintas pautas de educación se tuvieron en cuenta todas las sanciones recogidas en la recolección de datos, no sólo los castigos corporales sino también (sin ilustración) las prohibiciones de televisión o salidas, las reducciones del dinero para gastos personales y las humillaciones del niño a gritos o no dirigirle la palabra. En base a un análisis factorial (método de rotación varimax, análisis de com-

ponentes y ejes principales) se pudieron clasificar todas las medidas educativas como correspondientes a uno de los cuatro factores sanciones prohibitivas, sanciones psíquicas, castigos corporales leves y castigos corporales graves (véase Bussmann, 2000, 2002, 2004, 2005). La formación de los grupos de sanciones no tuvo lugar recurriendo a índices de agregados, sino que más bien fueron generados por el recuento del comportamiento de respuesta.

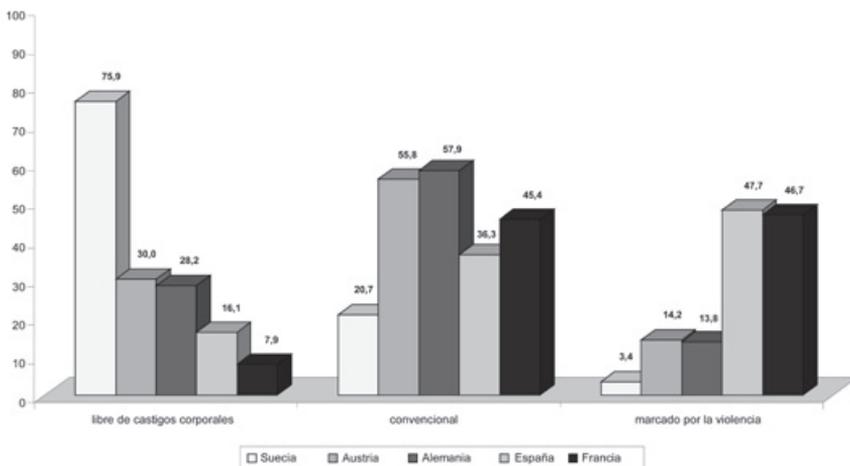
Educación libre de castigos corporales: Los padres desisten de aplicar castigos corporales y recurren a sanciones de prohibición y sanciones psíquicas.

Educación convencional: Los padres emplean todo tipo de sanciones con excepción de los castigos corporales graves, si bien los entrevistados que han aplicado por única vez sanciones del área de los castigos corporales graves se consideran también pertenecientes al grupo convencional.

Educación marcada por la violencia: Los padres emplean más de una vez castigos corporales graves (bofetadas sonoras, golpear con un objeto, una buena paliza), además de las otras formas de sanción.

La formación de subgrupos confirma lo que ya permiten entrever las solas frecuencias: Las tres cuartas partes de los padres suecos educan a sus niños sin violencia, un quinto de forma “convencional”, y sólo 3,4% recaen en el grupo de la educación marcada por la violencia. Los padres austríacos (55,8%) y alemanes (57,9%) prefieren en cambio mayormente una educación “convencional”; bastante más que una cuarta parte de dichos padres no hace uso de castigos corporales. Sin embargo, el 14% de los padres de ambos países se halla en el grupo de educación marcada por la violencia, estilo educativo que todavía practican, no obstante, casi la mitad de los padres españoles (47,7%) y de los franceses (46,7%).

Figura 2. Grupos de sanciones (porcentajes)



Educación de la generación de los padres

Todos los padres han sido también interrogados acerca de las sanciones vividas en su propia infancia. Comparativamente resulta evidente que en todos los países objeto de la investigación la violencia sufrida por los hoy padres supera claramente el nivel de las medidas educativas que ellos mismos toman. La proporción de los padres suecos que han sido educados sin violencia corporal alguna (39,4%) tiene, sin embargo, un nivel que ni los educadores de hoy de Austria ni los de Alemania llegan a alcanzar. Igualmente la proporción de los padres que en la actualidad emplean educación marcada por la violencia en España y en Francia, es decir en los países sin ley prohibitiva en el momento de realizarse las entrevista de este trabajo, asciende a más del doble que en la generación sueca de padres.

Las referidas diferencias remiten –más allá del cambio de valores general que se postula– al éxito de una prohibición de castigos corporales muy temprana y del diálogo precedente sobre educación libre de violencia y sobre la nocividad de los castigos corporales. En su infancia, en los años setenta y ochenta, la generación de padres suecos de hoy experimentó una violencia educativa considerablemente menor que la de los hoy niños en los países comparados. La disminución de la prevalencia de castigos corporales de más del 10% en la educación de la generación de padres sueca es única en el marco comparativo europeo. Esto, por lo tanto, no puede ser una consecuencia exclusiva de la introducción de la prohibición en 1979, sino que hay que tomar también en consideración la incidencia de las reformas jurídicas y los debates públicos que la precedieron. Ya en 1957 se eliminó del derecho penal sueco la causa de justificación de castigos corporales por los padres (Durrant, 1996). En el derecho civil y tras largas discusiones le siguió en 1966 la derogación del derecho que en ése ámbito legal aún quedaba. En consecuencia, entre 1965 y 1971 en la población sueca disminuyó el grado de aprobación del uso de castigos corporales en la educación (Durrant, 1996; Edfeldt, 1996). Por cuanto desde el punto de vista jurídico los castigos corporales en aquel momento ya eran ilícitos. La prohibición de 1979 tenía entonces para la población el carácter de clarificación legislativa de una situación legal que existía ya desde hace tiempo. La generación de padres suecos de hoy se ha criado por lo tanto en una fase de proscripción social de la violencia en la educación que viene ya existiendo desde hace mucho tiempo.

Esta evolución queda reflejada en los siguientes datos de las distintas generaciones de padres, respecto de los cuales para mayor claridad nos hemos limitado a incluir en la tabla a los dos grupos de padres que emplean o emplearon para sus niños educación sin violencia y educación marcada por la violencia respectivamente (véase Tabla 2). En Suecia, entre los padres nacidos entre 1962-1967 y 1968-1973 así como los nacidos después de 1979 se manifiesta un aumento en las pautas de educación libre de castigos corporales y una disminución de aquellas marcadas por la violencia. La evolución inicial podría fundarse en la discusión pública previa relativa a la eliminación del tipo legal justificativo de castigos corporales paternos leves en el año 1966. El cambio posterior a 1979 en nuestra opinión probablemente sea una consecuencia de la incorporación de la prohibición de castigos corporales a la legislación y de la campaña de información a nivel nacional que la siguió.

Cabe, sin embargo, tener en cuenta que no se dispone de datos de series temporales; en cambio sólo se ha simulado una serie temporal interrogando a las generacio-

nes en un estudio de sección transversal acerca de sus recuerdos, reproduciéndolos en una serie temporal en correspondencia con los años natales de su edad. El contraste entre las diferencias sería probablemente mayor si se tratase aquí de datos de series temporales procedentes de la interrogación en los periodos observados, ya que las experiencias vistas en retrospectiva posiblemente hagan más difusas las diferencias.

A pesar de esta falta de nitidez metódica (Fiedler, 2004), en el caso de Suecia se pone de manifiesto una tradición de educación en su mayor parte libre de violencia que lleva décadas. Actualmente las repercusiones positivas se pueden reconocer con claridad. Por el contrario, en Austria y Alemania aún hoy hay más niños que reciben una “leve bofetada” que las que recibía en su época la actual generación de padres suecos.

Tabla 1. Comportamiento sancionador de los padres de hoy considerando su edad

		nacidos antes de 1962 (46 y mayores)	nacidos 1962-1967 (40-45)	nacidos 1968-1973 (35-39)	nacidos 1973-1978 (30-34)	nacidos desde 1979 (hasta 29)
Suecia:						
libre de castigos corporales	propia infancia	33,8	38,3	47,3	44,1	45,3
	hoy	73,3	75,0	80,1	83,9	89,5
marcado por la violencia	propia infancia	24,4	19	15,8	16	14,7
	hoy	4,4	1,3	2,0	1,2	0,9
Austria:						
libre de castigos corporales	propia infancia	10,5	15,2	9,2	10,0	7,6
	hoy	33,8	26,5	26,2	34,2	33,0
marcado por la violencia	propia infancia	51,3	46,4	42,7	46,4	44,7
	hoy	14,5	15,3	15,9	13,8	8,9
Alemania:						
libre de castigos corporales	propia infancia	9,2	9,5	13,2	13,3	14,1
	hoy	22,4	26,9	31,6	28,4	35,3
marcado por la violencia	propia infancia	55,5	54,6	45,1	45,2	38,1
	hoy	18,8	14,5	8,2	14,1	12,8
España:						
libre de castigos corporales	propia infancia	10,2	10,9	5,9	7,5	4,2
	hoy	14,3	14,2	14,0	26,9	11,4
marcado por la violencia	propia infancia	72,4	65,8	72,6	67,6	76,4
	hoy	54,4	47,7	46,1	40,3	49,1
Francia:						
libre de castigos corporales	propia infancia	5,2	3,1	5,2	2,9	2,8
	hoy	10,3	6,5	5,8	8,2	9,6
marcado por la violencia	propia infancia	72,3	75,5	72,0	68,5	67,6
	hoy	46,2	49,2	53,1	37,9	41,2

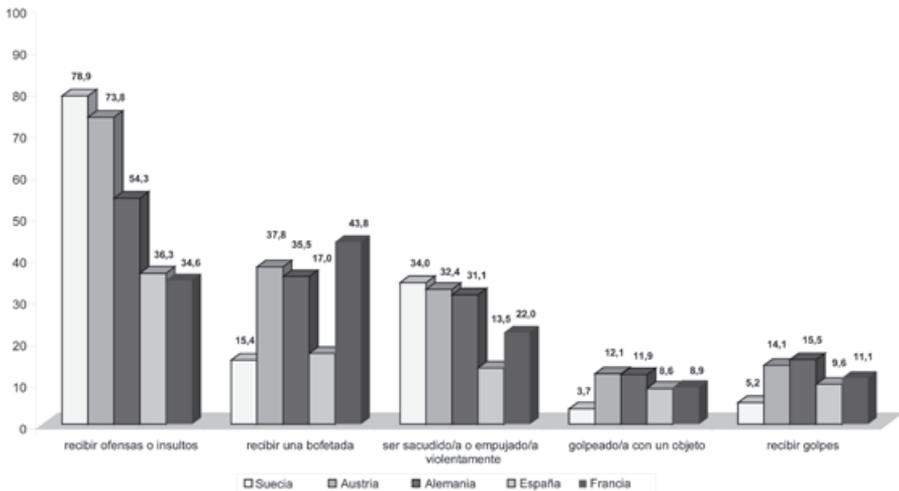
Nota. Datos en porcentajes.

Ejercicio y sufrimiento de violencia en la pareja

La investigación empírica señala que la existencia de violencia en la pareja de los padres aumenta el riesgo de violencia educativa (Lamnek, Lüdke, Ottermann, 2006; McGuigan, Pratt, 2001). De ahí que se preguntara también a los padres si están expuestos a abusos de su pareja con carácter violento y si ellos mismos tienen la tendencia a un comportamiento violento.

En Suecia, el nivel de riñas corporales graves en la pareja es claramente inferior al de los países comparados. En comparación con estos últimos los conflictos verbales son más frecuentes. Pero cabe, sin embargo, suponer que la alta proporción de ese tipo de comportamiento en la situación conflictiva se fundamenta más bien en una mayor sensibilidad a favor de formas más leves de violencia que en el hecho de eludir la situación escogiendo tipos de violencia (más leves) verbales (véase Figura 3). Y es que en Suecia las acciones que representan el límite inferior hacia el acto de violencia (agarrar duramente, empujar) son tan frecuentes como en Alemania o Austria, pero los actos de violencia patentes son mucho más raros. Por ello en la población sueca es posible que se perciba e informe una diversidad mucho mayor de comportamientos indeseados en situaciones conflictivas. La situación relativa a la cuestión de la violencia que uno mismo ejerce en la pareja de forma activa es similar (sin ilustración).

Figura 3. Violencia sufrida en la pareja (porcentajes)



20. Aún cuando una pareja se lleve muy bien, a veces pueden surgir peleas. ¿Cuán a menudo ha sido usted objeto o artífice de una de las siguientes acciones?

(Pregunta formulada en relación a la figura 3)

	me ha sucedido						lo he empleado					
	muy a menudo	a menudo	a veces	raramente	1-2 veces	nunca	muy a menudo	a menudo	a veces	raramente	1-2 veces	nunca
Ofender o insultar	<input type="radio"/>											
Dar una bofetada	<input type="radio"/>											
Sacudir y empujar violentamente	<input type="radio"/>											
Golpear con un objeto	<input type="radio"/>											
Recibir/ Dar golpes	<input type="radio"/>											

CONOCIMIENTO DE LA LEY Y DE LAS CAMPAÑAS

Notoriedad de las leyes y de las campañas de divulgación

Casi el 90% de los padres suecos entrevistados dijeron haber oído de la prohibición de castigos corporales vigente desde 1979. Otros estudios documentan que ya a un año de su introducción el grado de conocimiento de la prohibición era similar al del nuestro, gracias a las amplias medidas de divulgación que se habían instrumentado a nivel nacional (Newell, 1980; Ziegert, 1983). En el transcurso de los años Suecia no ha reducido sus actividades de información sobre la nocividad de los castigos corporales y sobre la ley que los prohíbe. Ambas cosas han sido objeto de difusión continua por parte de distintas organizaciones no gubernamentales (ONG). Dichas actividades tienen lugar desde hace muchos años a diferentes niveles y están dirigidas tanto a padres como a niños en edad preescolar y a escolares (Janson, 2005; Save the Children Sweden, 2001).

En Austria y en Alemania el grado de conocimiento de la normativa legal vigente es de un 32% y un 31% de los encuestados respectivamente. Este resultado más bien moderado comparado con el de Suecia parece sugerir la necesidad de combinar una prohibición legal con campañas intensivas que la acompañen, y en particular la necesidad de que dichas medidas sean de larga duración. Si bien el gobierno alemán –a diferencia de Austria, donde no hubo campañas de información a nivel nacional– dio a publicidad el cambio en la legislación aplicando una estrategia multimedios en todo el territorio federal bajo el lema “Más respeto a los niños”, limitó las actividades a los años 2000 y 2002, de manera que no hubo un aumento digno de mención del grado de conocimiento del cambio legislativo. Así, un año después de la entrada en vigor de la ley alemana un 30% de los padres alemanes y casi el mismo porcentaje de los niños y adolescentes tenía conocimiento de la nueva ley con el ideal de una educación libre de violencia (Busmann, 2004).

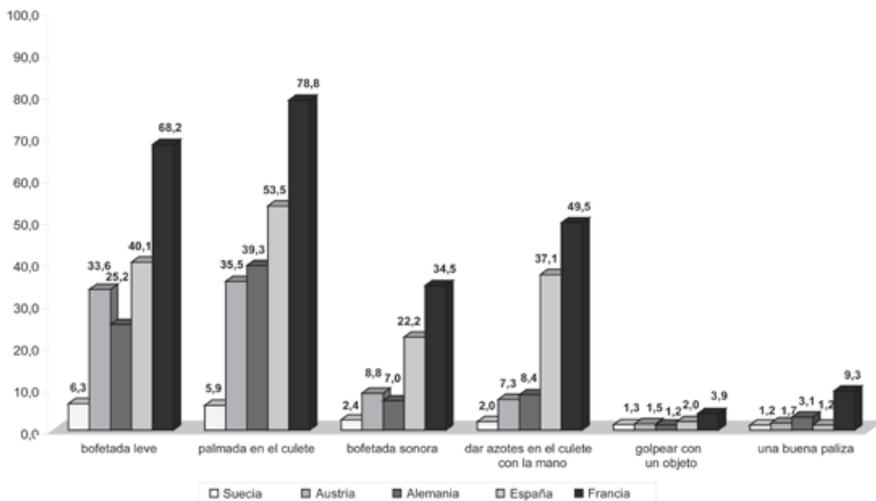
Estos resultados dan clara cuenta de que las campañas han tenido recepción en la población. Pero también hablan en favor de no cejar en la propagación de los riesgos de los castigos paternos, siguiendo el ejemplo sueco, para cimentar en la conciencia de la población el derecho a una educación libre de violencia y la nocividad de los castigos corporales.

El 38% de los padres españoles y el 32% de los franceses han percibido acciones de divulgación sobre la nocividad de los castigos corporales. Considerando que en España la ONG “Save the Children” ha estado realizando trabajo de divulgación a nivel nacional desde 1998 (Save the Children Spain, 2001), mientras que en Francia no se han realizado campañas ni en todo el país ni de larga duración, habría cabido esperar una diferencia mayor.

Conciencia del derecho

En concordancia con los resultados anteriores, en Suecia sólo una ínfima minoría considera admisibles los castigos corporales. Los límites legales son interpretados con corrección por una gran mayoría, aun aquellos relativos a los castigos corporales leves, que hasta los años ochenta del siglo pasado todavía se consideraban normales y contaban con la aceptación social (Janson, 2005; Stattin *et al.*, 1998; Straus, 1980). Incluso en el límite inferior, respecto de la así llamada “palmada en el trasero”, que según la opinión de una cantidad de juristas tanto de Alemania como de Austria está debajo del umbral de relevancia y por lo tanto se considera aún admisible, sólo aproximadamente el 6% de los padres suecos la consideran una medida educativa permitida. De manera que los padres suecos interpretan su prohibición legal con más rigor que, por ejemplo, los padres de los dos países comparados que también tienen una prohibición absoluta. Su actitud sancionadora concuerda en su mayor parte con su conciencia del derecho relativamente estricta. Solo el 17% de los padres suecos informaron haber dado una palmada en el trasero, frente a aproximadamente dos tercios de los padres alemanes o austríacos (véase Figura 1).

Figura 4. ¿Qué les está permitido a los padres según la legislación vigente? (Porcentajes)



16. A usted qué le parece, ¿qué les está permitido y qué les está prohibido hacer legalmente a los padres en la educación de sus hijos?

(Pregunta formulada en relación a la figura 4)

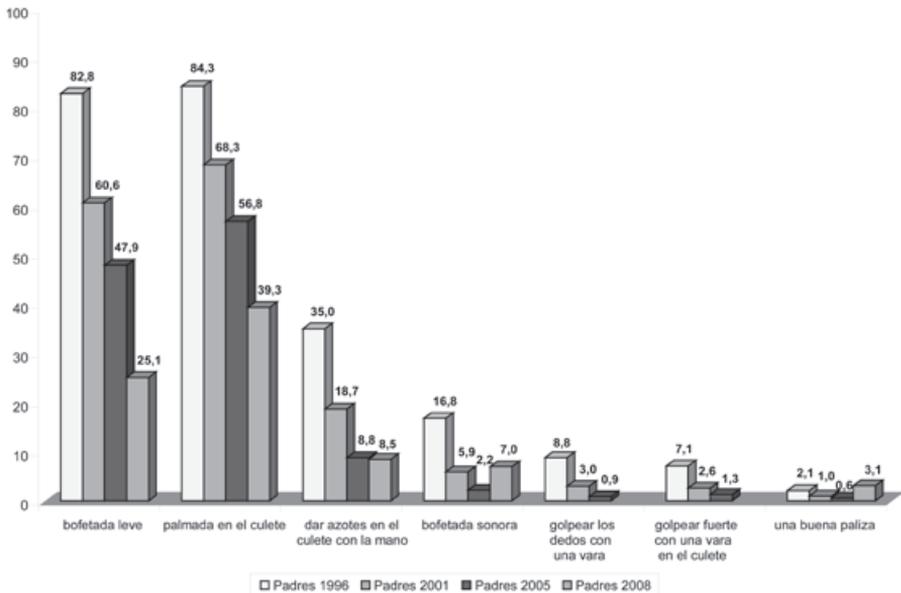
	seguramente permitido	probablemente permitido	no está claro	probablemente prohibido	seguramente prohibido
No hablar por un largo tiempo con el niño	○	○	○	○	○
Ofender e insultar al niño	○	○	○	○	○
Humillar al niño a gritos	○	○	○	○	○
Una bofetada leve	○	○	○	○	○
Una bofetada sonora	○	○	○	○	○
Una palmada en el culete	○	○	○	○	○
Dar azotes en el culete con la mano	○	○	○	○	○
Golpear con un objeto	○	○	○	○	○
Una buena paliza	○	○	○	○	○

Los resultados de las formas de sanción leves parecen indicar por otro lado que en Alemania y en Austria el antiguo derecho de corrección de los padres continúa causando fuertes efectos. La reforma legislativa en estos países data de tiempos mucho más próximos, en particular considerando las tempranas reformas en el derecho civil sueco de finales de los años cincuenta. En Suecia es obvio que la ausencia de violencia en la educación tiene una tradición mucho más larga, tanto cultural como jurídica.

Entre España y Francia se manifiestan claras diferencias tanto en los castigos corporales leves como en los graves. Si bien al momento de la encuesta la situación legal de ninguno de los dos países limitaba el derecho correctivo de los padres, los padres españoles consideraban los castigos corporales legalmente admisibles en considerable menor medida que los padres franceses. Probablemente aquí se hayan plasmado las discusiones públicas y las campañas de divulgación que precedieron a la reforma española de diciembre de 2007 (que fue posterior a la recolección de datos para este estudio de investigación). Por el contrario, las formas de sanción equiparables al maltrato, como una “buena paliza”, son consideradas en todos los países incompatibles con la ley por el 97 al 99% de los padres. Solamente Francia diverge. Allí existe una minoría relativamente grande: el 9,3% de los padres del país considera una “buena paliza” compatible con el derecho.

Una comparación de diseño longitudinal en Alemania de 1996 a 2007 pone de relieve cuánto tiempo requiere la superación de criterios legales arraigados (Bussmann, 2003, 2005, véase Figura 5). El debate público en Alemania, el cambio general de valores y las reformas jurídicas van unidos de forma inseparable. En 1998 por ejemplo hubo una predecesora de la prohibición absoluta de violencia vigente desde noviembre de 2000: la así llamada Ley de prohibición del maltrato. De manera que respecto de los castigos corporales menos graves como la “bofetada leve” y la “palmada en el trasero” se registra un continuo aumento de la conciencia del derecho: Desde 2003 la consideración como legal de la “bofetada leve” se redujo en más de dos tercios y de la “palmada en el trasero” en más de la mitad. De lo cual resulta que una prohibición legal de la violencia unida a una continua tematización pública de la educación libre de violencia puede influenciar la conciencia de derecho con el transcurso del tiempo, a lo cual también remiten los resultados de estudios suecos (véase Janson, 2005).

Figura 5. ¿Qué les está permitido a los padres alemanes según la legislación vigente? (Bussmann, 2005, porcentajes)



16. A usted qué le parece, ¿qué les está permitido y qué les está prohibido hacer legalmente a los padres en la educación de sus hijos?

(Pregunta formulada en relación a la figura 5)

	seguramente permitido	probablemente permitido	no está claro	probablemente prohibido	seguramente prohibido
No hablar por un largo tiempo con el niño	○	○	○	○	○
Ofender e insultar al niño	○	○	○	○	○
Humillar al niño a gritos	○	○	○	○	○
Una bofetada leve	○	○	○	○	○
Una bofetada sonora	○	○	○	○	○
Una palmada en el culete	○	○	○	○	○
Dar azotes en el culete con la mano	○	○	○	○	○
Golpear con un objeto	○	○	○	○	○
Una buena paliza	○	○	○	○	○

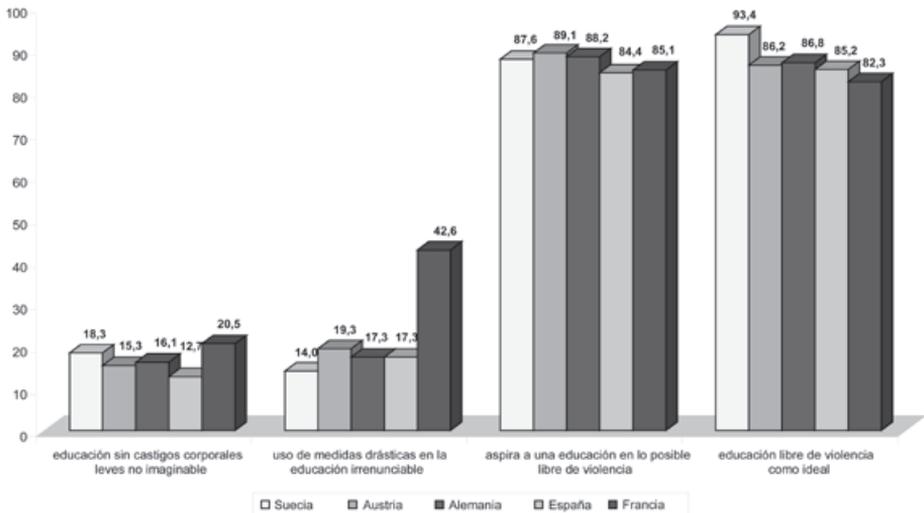
ACEPTACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE VIOLENCIA

Actitudes ante el ideal de educación libre de violencia

A pesar de las diferencias entre los países en el campo de las medidas educativas empleadas y de la valoración de lo permitido por la ley, la gran mayoría de los padres de todos los países comparte una actitud de rechazo a la violencia y da un sí al ideal de una educación libre de violencia; en Suecia el 93,4%. Esto da cuenta del postulado cambio de valores hacia una educación libre de violencia en todos los países objeto de la investigación. Sin embargo, entre el 15% y el 20% de los interrogados cree no poder arreglarse sin el uso de castigos corporales leves en la educación cotidiana. En Suecia así lo ve el 18% de los padres, y la proporción de padres que educan de forma convencional, que asciende al 20,7%, es similar (véase Figura 2).

El modo de responder de los padres españoles en lo relativo a la aceptación de los castigos corporales apenas se diferencia de la de los padres de los países que tenían con anterioridad una ley prohibitiva. En Francia, por el contrario, el porcentaje de los padres que no pueden imaginarse una educación sin incluir medidas drásticas es del 43%, más del doble. Por ello, no sorprende que el 53% de los padres franceses se haya manifestado contrario a la eliminación de los castigos corporales en la educación (Union des Familles en Europe, 2007). Las grandes diferencias entre los cinco países en el uso de violencia en la educación no pueden por lo tanto atribuirse al cambio de valores que ha tenido lugar. El efecto del mismo probablemente sólo haya llevado a una disminución general del nivel de violencia.

Figura 6. Actitudes ante una educación libre de violencia (porcentajes)



4. ¿En qué medida aprueba usted las siguientes afirmaciones, concernientes a problemas en la educación de niños y adolescentes?

(Pregunta formulada en relación a la figura 6)

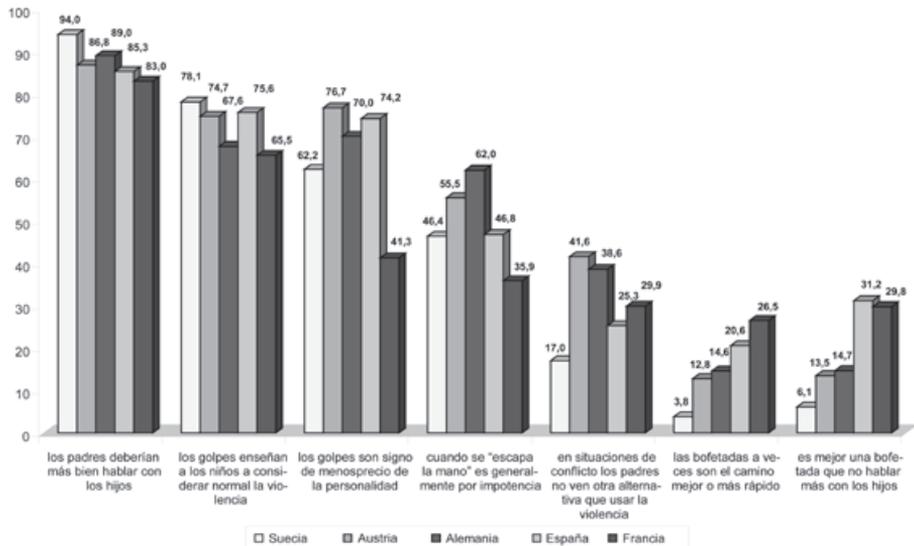
	por completo	más bien sí	en parte	más bien no	para nada
Sin castigos físicos leves no me puedo imaginar la educación tampoco en el futuro.	<input type="radio"/>				
Aspiro a una posible educación libre de violencia.	<input type="radio"/>				
En la educación, a veces, se deben emplear también medios drásticos, porque sino, no se llega a nada.	<input type="radio"/>				
El ideal para mi educación y para mis hijos –quizás padres en un futuro– debe ser una educación libre de violencia.	<input type="radio"/>				

Actitudes ante la violencia educativa

Los datos relativos a las actitudes se recogieron con mayor diferenciación para reducir también los efectos de deseabilidad social que se presumen existentes a causa de la postura negativa ante toda forma de violencia que se observa en la sociedad en general. Con independencia de la existencia de una prohibición de castigos corporales, la mayoría de los padres aboga por conversar, en correspondencia con su ideal educativo. Más de dos tercios de los padres son también conscientes del riesgo de sentar los fundamentos que den origen a un círculo vicioso de violencia que conllevan los golpes pedagógicos.

Es notable la alta proporción de los encuestados que atribuyen los castigos corporales a causas situacionales, en este caso a una ocasional impotencia o también a la falta de alternativas. Pero aquí se observan con claridad las diferencias con los padres suecos. Éstos aceptan mucho más raramente una justificación del uso de castigos corporales. Sólo el 3,8% de los educadores considera que vienen al caso a modo de “acortamiento de conflicto”, y como alternativa a no dirigirle la palabra al niño por largo tiempo, solamente el 6,1%. En Austria y en Alemania la aceptación de dichas justificaciones, con porcentajes de 12,8% a 14,7%, está muy por encima del nivel sueco. Evidentemente en estos dos países todavía no se ha podido imponer una cultura educativa libre de violencia como en Suecia.

Vistos los resultados precedentes, poco sorprende que la aprobación de justificaciones resulte tanto mayor en España y en Francia. Por ejemplo, el 26,5% de los padres franceses opinaban que “las bofetadas a veces son el mejor o el más rápido camino” y el 31,2% de los padres españoles coincidían con la afirmación que “es mejor una bofetada que no hablar más con el niño”. Registrando así los pros y los contras de la violencia educativa desde el punto de vista de los padres resulta precisamente una imagen de diferencias claramente marcadas entre los países. Los padres de todos los países aspiran a una educación en lo posible libre de violencia, pero se diferencian entre sí ante todo por las pautas de justificación que tienen en la cabeza.

Figura 7. Actitudes ante la violencia educativa (porcentajes)

3. Sucede a menudo que se creen conflictos entre padres e hijos. (Pregunta formulada en relación a la figura 7)

	por completo	más bien sí	en parte	más bien no	para nada
Es preferible un par de bofetadas, a que los padres no hablen más con los hijos.	<input type="radio"/>				
A veces un par de bofetadas son el mejor camino o el más rápido para poner límites claros a los hijos.	<input type="radio"/>				
Cuando a los padres se les "escapa la mano", es generalmente por impotencia.	<input type="radio"/>				
Los padres deberían hablar más con sus hijos, en vez de "ser tan mano suelta".	<input type="radio"/>				
Debido a una educación con golpes, los niños ven la violencia como algo normal.	<input type="radio"/>				
En situaciones de conflicto los padres no ven otra alternativa que emplear la violencia.	<input type="radio"/>				
Cuando los padres golpean a sus hijos, demuestran una falta de respeto hacia la personalidad de los niños.	<input type="radio"/>				

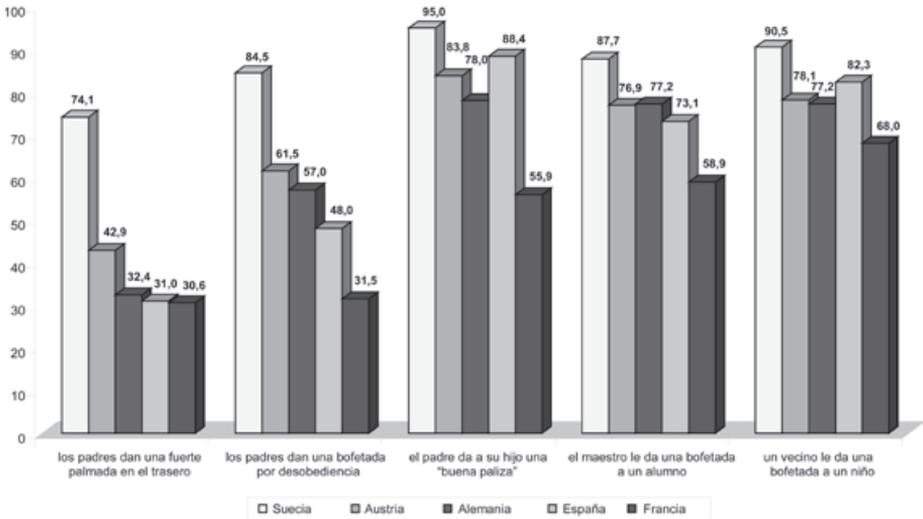
Definición de violencia

Partiendo de los anteriores estudios de investigación (en detalle Bussmann, 1996, 2004), otra de las hipótesis era que los padres no ven contradicción alguna entre su actitud ante la educación libre de violencia y el propio uso de castigos corporales

debido –ante todo– a que con frecuencia no los perciben como acto de violencia. Y es que se sabe de la investigación criminológica que en el concepto de violencia no subyace una pura observación, sino una atribución.

En Suecia, la sensibilidad ante castigos corporales leves como ya lo son una bofetada o una palmada es mayor que en los demás países, en los que dichos actos mayormente no son definidos como violencia. Los padres suecos consideran incluso con mucha mayor frecuencia que la violencia educativa “menor” es violencia corporal. En Suecia damos pues con una imagen coherente. En aquel país dicho medio de educación es objeto de un desprecio consecuente en cualquiera de sus dimensiones. Por el contrario, en los otros países se comparte fundamentalmente el rechazo de violencia en la educación pero más raramente se considera a la misma como tal.

Figura 8. Esto es violencia según los padres (porcentajes)



2. A menudo se habla sobre el tema “violencia” y no todos comprenden lo mismo bajo este término. (Pregunta formulada en relación a la figura 8)

¿Es esto violencia para usted?	Con los números del 7 al 1 usted puede graduar su respuesta						
	7	6	5	4	3	2	1
Como castigo unos padres dejan de hablar por largo tiempo con su hijo de ocho años.	○	○	○	○	○	○	○
Un niño de ocho años ha hecho algo malo. Los padres ofenden e insultan a su hijo.	○	○	○	○	○	○	○
Una madre da a su hijo pequeño una fuerte palmada en el trasero, por no querer obedecer.	○	○	○	○	○	○	○

	violencia						ninguna
	7	6	5	4	3	2	violencia 1
Una madre da a su hija de ocho años una bofetada, por ser muy desobediente.	○	○	○	○	○	○	○
Un alumno de ocho años ha sido reiteradamente indisciplinado y atrevido, por ello su maestro le da una bofetada.	○	○	○	○	○	○	○
Un muchacho ha roto el vidrio de la ventana de un vecino mientras jugaba al fútbol. Por ese motivo el vecino le da una bofetada.	○	○	○	○	○	○	○
El padre da una paliza a su hijo de ocho años porque éste ha hecho “tremendo lío”.	○	○	○	○	○	○	○

La violencia en la educación es minimizada con la mayor intensidad en Francia. Mientras que en España las definiciones de violencia apenas se diferencian de las valoraciones alemanas y austríacas, ya sea en el ámbito de la corrección familiar o fuera de la familia, los padres \leq er que esa mayor sensibilidad es también una de las causas de abolición de los castigos corporales, existiendo por lo tanto una interacción entre las actitudes, las sensibilidades de los padres y las reformas legislativas. En España la evolución va claramente en esa dirección, mientras que en Francia no se observa nada comparable.

ANÁLISIS MULTIVARIANTE

Análisis de regresión lineal

Respecto de países en los que existe una prohibición legal por añadidura se llevaron a cabo análisis de regresión, con el fin de investigar la influencia de la conciencia del derecho en comparación con otras variables independientes sobre la variable dependiente “actitud sancionadora”. Para identificar los factores de influencia sobre la frecuencia de castigos corporales leves, en el modelo inicial se tomaron también en cuenta –además de las variables sociodemográficas como el sexo, la edad y la formación– diversas variables relativas a la actitud ante la educación, como p. ej. la aprobación de castigos corporales o la conciencia del derecho. Además se incluyeron las propias experiencias de violencia paterna sufrida, así como la frecuencia de violencia en la pareja empleando una versión abreviada del CTS (Strauss *et al.* 1998). Las variables independientes consideradas en este modelo permiten explicar el 47% de la varianza de la variable dependiente “frecuencia del uso de castigos corporales leves”.

En el modelo se incluyeron todos los padres de Suecia, Austria y Alemania, ya que los resultados coinciden mayormente con los análisis de los distintos países. Se pone de manifiesto que las variables sociodemográficas apenas permiten, o no permiten, explicar la frecuencia de los castigos corporales leves. Las variables con la mayor influencia en la medida en que se aplican medidas correctivas leves son aquellas que ya tenían fuerza explicativa en los análisis bivariados: la “aprobación de castigos corporales”, la “conciencia del derecho respecto de la admisibilidad de castigos corporales leves”, la “definición de violencia corporal” y las “experiencias propias de violencia en la infancia (formas leves)”. Tanto la aprobación de castigos corporales leves como la experiencia de formas de violencia leve en la propia infancia promueven el uso de castigos corporales leves. La conciencia del derecho, por el contrario, disminuye dichas formas de

sanción. Estos resultados confirman los indicios anteriores que documentan que una prohibición legal –como demuestra de manera contundente el ejemplo de Suecia– tiene un efecto influyente sobre el comportamiento, como ya lo han demostrado los estudios tempranos en Alemania (Bussmann, 2000, 2004).

Tabla 3. Modelos de regresión lineal para las variables dependientes “frecuencia de uso de castigos corporales leves y/o graves” (Suecia, Austria, Alemania)

	Uso de castigos corporales			
	leves		graves	
	–	<i>p</i>	–	<i>p</i>
Aprobación de castigos corporales	.314	.000	.197	.000
Conciencia del derecho respecto de los castigos corporales leves	–.263	.000	.087	.000
Conciencia del derecho respecto de los castigos corporales graves	.104	.000	–.214	.000
Experiencias propias de violencia leve en la infancia	.221	.000	–.063	.013
Experiencias propias de violencia grave en la infancia			.132	.000
Definición de violencia corporal	–.126	.000		
Definición de maltrato			–.152	.000
Violencia ejercida en la pareja	.114	.000	.221	.000
Formación	–.077	.000		
Sexo (grupo de referencia mujeres)	–.055	.000		
Edad	.045	.001		
Rechazo a los castigos corporales	.034	.041		
(Constante)	.908	.000	1.609	.000
<i>Estadísticas del modelo</i>				
R^2 aj. =	.467		.293	
Cantidad de casos	2802		2854	

Fuente: Encuesta de padres 2007

Las relaciones son también similares si se analiza como variable dependiente la “frecuencia de uso de castigos corporales graves”. Las variables independientes más importantes son nuevamente la variable actitudinal “aprobación de castigos corporales”, la conciencia del derecho –en este caso en relación con la “prohibición de los castigos corporales graves” y la “definición de violencia corporal”– así como en este punto además la variable “experiencias propias de violencia en la pareja”.

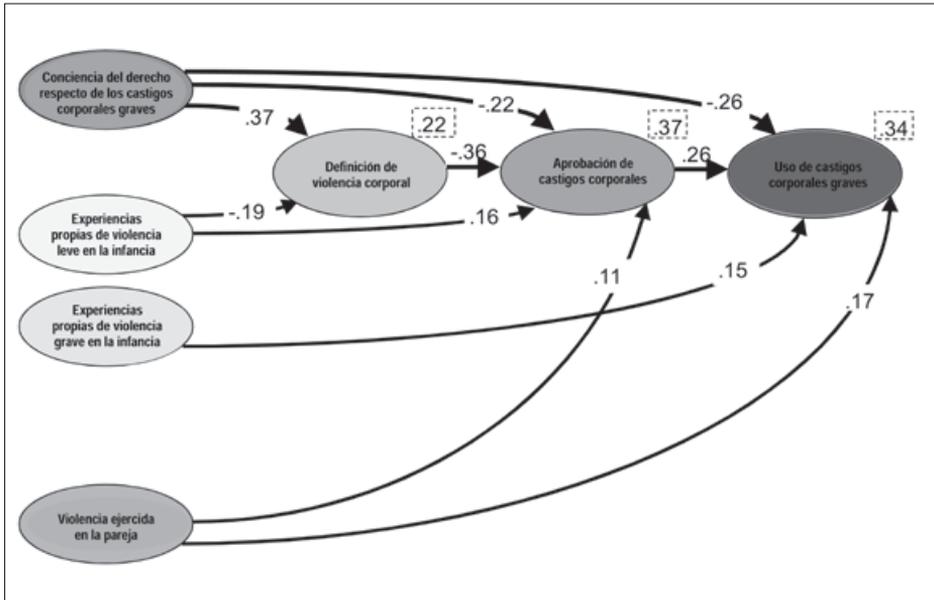
Análisis de camino

Se llevaron a cabo además análisis de camino con el fin de investigar el efecto del derecho como medio de comunicación que se ha planteado (en detalle Bussmann, 1996, 2004). Este planteamiento postula que la conciencia del derecho no sólo influye directamente en el comportamiento de los destinatarios de una norma legal, sino que lo hace también de forma indirecta a través de la definición de violencia y las correspondientes actitudes (véase figuras 7 y 8). Además en el modelo se tomaron en consideración factores concurrentes adicionales, al igual que ya en estudios anteriores de investigación. Éstos incluyen entre otros las experiencias correccionales de su infancia informadas por los padres entrevistados, el conocimiento del derecho sobre la situación legal de los niños y las definiciones de maltrato (para mayor detalle véase Bussmann, 1996, 2000, 2004), además de la frecuencia de violencia en la pareja.

Se realizaron diferentes variantes de análisis de camino, que se limitaron a ciertos países o a grupos de países y que también diferenciaron en la variable objeto entre castigos corporales leves y graves. En adelante nos limitaremos a exponer la variante más extensa, que considera a los padres encuestados de los cinco países comparados y limitándonos además a la variable objeto de mayor interés, la de los castigos corporales graves. Los resultados de las distintas variantes son por lo demás muy similares. No obstante, en los países con prohibición legal la conciencia del derecho influyó de forma mucho más acentuada en la actitud educativa. En el modelo general para todos los países que fue estudiado con el fin de esclarecer la frecuencia de castigos corporales graves se alcanzó una explicación de varianza del 34% en el modelo general. Esto habla en favor de que fueron consideradas al menos las variables explicativas de mayor importancia.

En correspondencia con los supuestos teóricos, el análisis de camino muestra para los castigos corporales graves tanto una fuerte relación directa entre la percepción de los límites legales (conciencia del derecho) y la frecuencia de castigos corporales como también relaciones indirectas entre las variables del modelo “definición de violencia” y “aprobación de castigos corporales”. Sin embargo, también tienen gran influencia por intermedio indirecto de la definición de violencia (-.36) pasando por la aprobación de castigos corporales (.26) en el uso de violencia educativa grave. Una falta de conciencia del derecho respecto de los castigos corporales graves disminuye la percepción de violencia e intensifica al mismo tiempo las pautas de actitud aprobadora de castigos corporales.

La experiencia de graves castigos corporales en la infancia de los entrevistados tiene igualmente un efecto indirecto en el comportamiento correctivo (.15): este hecho aumenta el uso de castigos corporales graves, lo cual por completo se puede interpretar como indicio del “círculo de violencia” que con regularidad se confirma reiteradamente en la investigación científica. Además, una ligera experiencia paterna de castigo corporal conduce a una más amplia definición de violencia (-.19), así que se clasifican a menos incidentes como “violencia”, intensificando a su vez las actitudes de aprobación de castigos corporales (.16). Esto pone de relieve la importancia de las propias experiencias de violencia, que quedan marcadas condicionando el posterior comportamiento educativo. Por añadidura la violencia en la pareja aumenta considerablemente el riesgo de violencia en la educación (.17), influyendo además en las correspondientes actitudes tendientes a aprobarla (.11).

Figura 9. Modelo de camino para la explicación de los castigos corporales graves

Nota. $N=4.474$

RESUMEN

Los resultados de este estudio comparativo europeo sugieren que la prohibición de castigos corporales tiene un efecto influyente en la disminución de la violencia. En los países que han incorporado a su legislación una ley de esa naturaleza el uso de castigos corporales es menor. Allí la educación está más marcada por una actitud sancionadora libre de castigos corporales que en los países que carecen de una norma legal correspondiente. Esto se evidencia con la mayor claridad en Suecia, donde la proscripción legal de la violencia en la educación comenzó ya tempranamente a fines de los años cincuenta, alcanzando su punto final legislativo con la prohibición de 1979. Desde hace generaciones dicha situación legal es mantenida continuamente en la conciencia colectiva mediante campañas y eventos informativos a intervalos regulares. En Alemania y en Austria, países en los cuales las leyes se promulgaron con posterioridad y fueron publicitadas con menor intensidad la evolución es similar, si bien a un nivel menor.

Habiendo comparados estos países y realizado los análisis multivariantes adicionales no queda ya la menor duda del efecto reductor de violencia de una prohibición de violencia en la educación. La eficacia legal influye tanto indirectamente a través de la definición de violencia y de la actitud ante la violencia educativa como de forma directa. Sin embargo, existe –en concurrencia con el derecho– una transferencia a la práctica educativa de las experiencias propias de castigos recibidos y del propio comportamiento violento en las parejas. Una comparación de estas dos dimensiones de influencia respecto de sus magnitudes de efecto evidencia que la fuerza de las vías de

efecto del derecho indirectas y directas llega incluso en parte a resultar mayor que la de las influencias concurrentes del entorno. De ahí que aún hoy el significado simbólico de una reforma legal siga siendo más bien subestimado. El derecho es un medio de comunicación con repercusiones sutiles pero notablemente persistentes y comprobables (Bussmann, 1996, 2004).

La eficacia de las medidas meramente divulgativas, en particular en el campo de los castigos corporales leves, es de menor alcance. En los países que al momento de realizarse la encuesta no tenían incorporada una prohibición de castigos corporales a su legislación casi la mitad de todas las familias practicaban una educación marcada por la violencia. Y sin embargo, más del 80% de los padres de todos los países, independientemente de la existencia de una reglamentación legal, aspira a una educación en lo posible libre de violencia.

Por añadidura una comparación de diseño longitudinal en base a trabajos de investigación anteriores de Alemania evidencia un continuo retroceso en la aprobación legal de violencia en la educación. Una continua realización de campañas y medidas de divulgación que propaguen la educación libre de violencia siguiendo el ejemplo sueco podría dar mayores impulsos a esta evolución. Se podría así también utilizar la diversidad de posibilidades de los medios precisamente para la difusión de las leyes (ya existentes; este aspecto tendría que tomarse en consideración ante todo en los países con una reforma legal reciente o por realizar.

Con excepción de los padres suecos todavía son demasiado pocos los padres que ven formas de sanción alternativas a los castigos corporales, y tienden a encontrar justificaciones. Esto es particularmente válido para España y ante todo para Francia. Pero, por lo visto, tampoco en Alemania y Austria la sola prohibición puede impedir que aún se siga justificando la violencia educativa en una medida patente. Ante el trasfondo de la relación entre las experiencias de violencia en la propia infancia de los padres y el uso de violencia en la educación de los hijos, este campo aparenta tener un considerable potencial de sensibilización.

En suma, el punto de vista empírico habla mucho en favor de apostar por el efecto positivo de una proscripción legal de la violencia, para romper así con sostenibilidad el círculo de violencia. En el futuro tendría que instrumentarse la incorporación de prohibiciones de castigos corporales educativos a la legislación nacional de más países para continuar así reduciendo la violencia. Para poder alcanzar un máximo de eficacia, las reformas legislativas deben, sin embargo, ser acompañadas por campañas de información intensivas y de larga duración, como lo ha demostrado el ejemplo de Suecia.

REFERENCES

- ARRUABARRENA MADARIAGA, M.I.; DE PAÚL VELASCO, J. (1999): *Maltrato a Los Niños En La Familia: Evaluación Y Tratamiento*. Madrid: Piramide Ediciones Sa.
- BECKETT, C. (2005): The Swedish Myth: The Corporal Punishment Ban and Child Death Statistics. *British Journal of Social Work*, 35, 125-138.
- BUSSMANN, K.-D. (1996): Changes in Family Sanctioning Styles and the Impact of Abolishing Corporal Punishment. In D. Frehsee, W. Horn & K.-D. Bussmann (Eds.), *Family violence against children. A Challenge for Society* (pp. 39-61). Berlin: de Gruyter.
- BUSSMANN, K.-D. (2000): *Verbot familiärer Gewalt gegen Kinder. Zur Einführung rechtlicher Regelungen sowie zum Strafrecht als Kommunikationsmedium*. Köln: Carl Heymann.
- BUSSMANN, K.-D. (2002): Das Recht auf gewaltfreie Erziehung aus juristischer und empirischer Sicht. *Familie, Partnerschaft und Recht*, 7, 289-293.
- BUSSMANN, K.-D. (2004): The Subtle Impact of a Ban of Corporal Punishment in Childrearing. Results of the Evaluation of the German Prohibition. *Child Abuse Review*, 13, 292-311.
- BUSSMANN, K.-D. (2005): *Auswirkungen des Verbots von Gewalt in der familialen Erziehung*. Unveröffentlichter Forschungsbericht. Martin-Luther-Universität Halle-Wittenberg.
- CEREZO, M.A., PONS-SALVADOR, G. (2002): *El valor del buen trato a la infancia. Coste humano, social y económico del maltrato*. Valencia: CSV.
- DURRANT, J.E. (1996): Public Attitudes Toward Corporal Punishment in Canada. In D. Frehsee, W. Horn & K.-D. Bussmann (Eds.), *Family Violence against Children. A Challenge for Society* (pp. 107-118). Berlin: de Gruyter.
- DURRANT, J.E. (1999): Evaluating the success of Sweden's corporal punishment ban. *Child Abuse & Neglect*, 23, 435-448.
- DURRANT, J.E. (2000): Trends in youth crime and well-being since the abolition of corporal punishment in Sweden. *Youth & Society*, 31, 437-455.
- DURRANT, J.E. (2005): *Law reform and corporal punishment in Sweden: Response to Robert Lazelere, The Christian Institute, and Families First*. Winnepeg: Department of Family Social Sciences, University of Manitoba.
- EDFELDT, Å.W. (1996): The Swedish 1979 Aga ban plus fifteen. In D. Frehsee, W. Horn & K.-D. Bussmann (Eds.), *Family violence against children. A Challenge for Society* (pp. 27-37). Berlin: de Gruyter.
- FIEDLER, P. (2004): Erinnerung, Vergessen und Dissoziation – neuro- und kognitionspsychologische Perspektiven. In A. Eckhardt-Henn & S.O. Hoffmann (Eds.), *Dissoziative Bewusstseinsstörungen* (S. 46-59). Stuttgart: Schattenhauer.
- FREHSEE, D. (1992): Die staatliche Förderung familiärer Gewalt an Kindern. *Kriminologisches Journal*, 37-49.
- FREHSEE, D. (1993): Steuerung familiärer Binnenkonflikte durch Recht. In D. Frehsee, G. Löpscher, K.F. Schumann (Hrsg.), *Strafrecht, soziale Kontrolle, soziale Disziplinierung, Jahrbuch für Rechtssoziologie und Rechtstheorie, Bd. 16* (S. 103-119). Opladen: Westdeutscher Verlag.
- FREHSEE, D.; BUSSMANN, K.-D. (1994): Zur Bedeutung des Rechts in Familien. Der Rechtsstatus von Kindern und Gewalt gegen Kinder. *Zeitschrift für Rechtssoziologie*, 2, 153-168.

- FREHSEE, D.; HORN, W. & BUSSMANN K.-D. (Eds.) (1996): *Family Violence against Children. A Challenge for Society*. Berlin: de Gruyter.
- JANSON, S. (2003): *Children and abuse – corporal punishment and other forms of child abuse in Sweden at the end of the second millenium. A scientific report prepared for the National Committee on Child Abuse and Related Issues (English Summary)*. Sweden: Ministry of Health and Social Affairs.
- JANSON, S. (2005): Response to Beckett, C. (2005). The Swedish myth: 'The Corporal Punishment Ban and child death statistics', *British Journal of Social Work*, 35, 1411-1415.
- LAZERELE, R.I. & JOHNSON, B. (1999): Evaluation of the effects of Sweden's spanking ban on physical child abuse rates. A literature review. *Psychological Reports*, 85, 381-392.
- LAMNEK, S.; LÜDKE, J. & OTTERMANN, R. (2006): *Tatort Familie: häusliche Gewalt im gesellschaftlichen Kontext*. Wiesbaden: VS.
- MCGUIGAN, W.M. & PRATT, C.C. (2001): The predictive impact of domestic violence on three types of child maltreatment. *Child Abuse & Neglect*, 25, 869-883.
- NEWELL, P. (1980): *Children are People too. The case against physical punishment*. London: NCVO.
- PFEIFFER, C.; WETZELS, P. & ENZMANN, D. (1999): *Innerfamiliäre Gewalt gegen Kinder und Jugendliche und ihre Auswirkungen. KFN Kriminologisches Forschungsinstitut Niedersachsen Forschungsbericht Nr. 80*. Hannover: KFN.
- ROBERTS, J.R. (2000): Changing public attitudes towards corporal punishment: The Effects of statutory reform in Sweden. *Child Abuse & Neglect*, 24, 1027-1035.
- Save the Children Spain (2001): *Educa, no pegues. Campaña para la sesibilización contra el castigo físico a los niños y niñas en la familia. Guía para madres y padres*. Madrid.
- Save the Children Sweden (2001): *The first anti-spanking law in the world*. Stockholm.
- SCHNEIDER, H.-J. (2001): Alte Strafrechtsstrukturen und neue gesellschaftliche Herausforderungen in Japan und Deutschland. *GA (Goldammers Archiv)* 200, 507-509.
- STATTIN, H.; JANSON, H.; KLACKENBERG-LARSSON, I. & MAGNUSSON, D. (1998): Corporal punishment in everyday life: An intergenerational perspective. In J. McCord (Ed.), *Coercion and punishment in long-term perspectives* (pp. 315-347). Cambridge: Cambridge University Press.
- STRAUS, M.A. (1980): Victims and aggressors in marital violence. *American Behavioral Scientist*, 23, 681-704.
- STRAUS, M.A., HAMBY, S.L., FINKELHOR, D., MOORE, D.W. & RUNYAN, D. (1998): Identification of Child Maltreatment with the Parent-Child Conflict Tactics Scales: Development and psychometric Data for a national Sample of american Parents. *Child Abuse & Neglect*, 22, 249-270.
- Union des Familles en Europe (2007): *Pour ou contre les fessées? (synthèse)*. Verfügbar unter <http://www.uniondesfamilles.org/enquete-fessees.htm> [18.08.08]
- ZIEGERT, K.A. (1983): The Swedish prohibition of corporal punishment: A preliminary report. *Journal of Marriage and Family*, 45, 917-926.

